

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0125-R**

**Guayaquil, 26 de septiembre de 2021**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, la compañía AEROATOMIZACIONES EL TRIUNFO AEROTRIUNFO CIA. LTDA., es titular de un permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Fumigación y Rociamiento Aéreo en el territorio litoral ecuatoriano, con las aeronaves Piper PA-25; PA-36; y, Cessna T-188, con Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en la Pista “El Piedrero”, ubicada en la provincia de El Cañar, permiso de operación vigente por un plazo de dos (2) años contados a partir del 25 de septiembre de 2019, renovado mediante Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0089-R de 24 de julio de 2019, y modificado con Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0089-R de 24 de julio de 2019;

**QUE**, con oficio Nro. ATR-130-2021 de 13 de julio del 2021, ingresado a la Dirección Zonal con documento Nro. DGAC-ZGSZ-2021-0184-E de 15 de julio de 2021, la compañía AEROATOMIZACIONES EL TRIUNFO AEROTRIUNFO CIA. LTDA., solicita la renovación del permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Fumigación y Rociamiento Aéreo en el territorio litoral ecuatoriano;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-3306-M de 20 de julio de 2021, la Gestión de Seguros Aeronáuticos de la Dirección Zonal, recomienda que no existe objeción por parte de Seguros para que la solicitud presentada por la compañía AEROATOMIZACIONES EL TRIUNFO AEROTRIUNFO CIA. LTDA., continúe con el trámite en relación con la renovación del permiso de operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Fumigación y Rociamiento Aéreo;

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-SEGU-2021-1943-M de 30 de julio de 2021, la Gestión de Transporte Aéreo de la Dirección Zonal concluye que la compañía evidencia solvencia y liquidez inmediata para solventar sus deudas de corto plazo; tiene un elevado índice de liquidez lo que obliga a que la compañía utilice recursos que aparentemente están ociosos o subutilizados a efectos de que ayuden a fortalecer y robustecer actividades emprendidas por la compañía, que generó utilidades que ante su patrimonio representa una rentabilidad el 60%, y recomendó que puede continuar con los trámites legales y operacionales correspondientes, ya que cumple con lo establecido en el Capítulo V Art. 12 de la Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-ZSOP-2021-1805-M de 02 de agosto de 2021, la Gestión de Seguridad Operación de la Dirección Zonal remite el pronunciamiento técnico de las áreas de vigilancia y aeronavegabilidad recomendando que puede autorizar y continuar el trámite para que el AEROATOMIZACIONES EL TRIUNFO AEROTRIUNFO CIA. LTDA., puede renovar el permiso de operación para realizar Servicios Aéreos de Fumigación y Rociamiento Aéreo en el territorio litoral Ecuatoriano, aeronaves PIPPER PA-25, PIPPER PA-36 Y CESSNA C-188, Base principal de Operaciones y Mantenimiento se encuentra ubicada en la pista “El Piedrero”, en la provincia de El Cañar;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DART-2021-0335-M de 17 de septiembre de 2021, la Dirección de Asuntos Regulatorios de Transporte Aéreo, recomienda que, por cumplidos los requisitos reglamentarios considera que el Director Zonal de la Dirección General de Aviación Civil, puede atender favorablemente la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía AEROATOMIZACIONES EL TRIUNFO AEROTRIUNFO CIA. LTDA.;

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-4432-M de 23 de septiembre de 2021, la Gestión Financiera de la Dirección Zonal, informa que la compañía no mantiene obligaciones económicas ante la Dirección General de Aviación Civil;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0686-M de 21 de septiembre de 2021, y el alcance Nro. DGAC-CTRC-2021-0697-M, de 24 de septiembre de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación de

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0125-R**

**Guayaquil, 26 de septiembre de 2021**

Regulación y Control del Transporte Aéreo, presentó su informe unificado favorable;

**QUE**, la Gestión de Derecho Aeronáutico (GDA), parte de la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo (DART), viene realizando estos trámites administrativos hasta que la Dirección Zonal implemente la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, conforme disposición dada por la Coordinación de Regulación y Control del Transporte Aéreo y las máximas autoridades de la Dirección General de Aviación Civil;

**QUE**, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R de 02 de febrero de 2021, se derogó la resolución DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo de 2020, y se aprobó ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, manteniendo como "Atribuciones y Responsabilidades" del Director Zonal, la de los literales f) y g) que respectivamente dicen: "f) Ejercer la representación del Director de Aviación Civil en el ámbito de su jurisdicción", y; "g) Gestionar las demás atribuciones y las responsabilidades que le sean asignadas por la ley, normativa y autoridad competente"; así mismo, se contempla como parte de sus entregables en la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Zonal, el numeral 9, que dice: "9. Resolución de otorgamiento, modificación, suspensión, modificación y cancelación de permisos de operación de competencia de la Dirección General de Aviación Civil";

**QUE**, la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, faculta al Director Regional II, hoy Director Zonal, conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en esa jurisdicción;

**QUE**, la solicitud de modificación ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados; y,

**QUE**, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

En uso de las facultades establecidas,

**RESUELVE**

**Artículo Primero. - Renovar** a la compañía AEROATOMIZACIONES EL TRIUNFO AEROTRIUNFO CIA. LTDA., a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se le denominará la "Permisionaria" el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Fumigación y Rociamiento Aéreo en el territorio Litoral Ecuatoriano.

**Artículo Segundo. -** La "Permisionaria" utilizará en sus actividades el equipo de vuelo consistente en aeronaves:

Piper PA-25,  
Piper PA-36; y,  
Cessna C-188.

Las aeronaves operarán en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de las aeronaves le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se renueva, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

**Artículo Tercero.-** El presente permiso de operación, tendrá una duración de **dos (2) años**, contados a partir del 26 de septiembre de 2021.

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0125-R**

**Guayaquil, 26 de septiembre de 2021**

**Artículo Cuarto.-** En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud deberá presentar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

**Artículo Quinto.-** La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en se encuentra ubicada en la pista "El Piedrero", en la provincia de El Cañar.

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de operaciones y mantenimiento, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección y autorización respectiva.

**Artículo Sexto.-** La "Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

**Artículo Séptimo.-** La "Permisionaria" enviará copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo estipulado en el Artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley del Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

**Artículo Octavo.-** La "Permisionaria" registrará ante la Dirección General de Aviación Civil, en la Gestión de Transporte Aéreo, las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora, costo/tacómetro u otro similar.

**Artículo Noveno.-** La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
2. Contratos de Seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la aeronave y tripulación, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
3. Certificado de seguros, matrícula, aeronavegabilidad y licencia de radio del avión.
4. Licencias y Certificados Médicos del personal aeronáutico según corresponda.

**Artículo Décimo.-** En caso de inactividad de la "Permisionaria" la Autoridad Aeronáutica actuará según lo dispuesto en el Art. 4 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

**Artículo Décimo Primero.-** La "Permisionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

**Artículo Décimo Segundo.-** El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil previo el respectivo trámite legal.

**Artículo Décimo Tercero.-** El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Nro. DGAC-SX2-2019-0089-R de 24 de julio de 2019, el cual entrara en vigor en la fecha que se establece en el

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0125-R**

**Guayaquil, 26 de septiembre de 2021**

Artículo Tercero de la presente Resolución.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Zonal de la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

**Comuníquese, notifíquese y publíquese.**

*Documento firmado electrónicamente*

Capt. Jorge Ivan Larrea Astudillo  
**DIRECTOR ZONAL**

Copia:

Señor Ingeniero  
Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola  
**Subdirector General de Aviación Civil**

Señor Magíster  
Carlos Daniel Estévez Ruiz  
**Director de Seguridad Operacional**

Capitán  
Marco Vinicio Freile Freile  
**Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo**

Señor Abogado  
Marlon Roberto Vinuesa Armijos  
**Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo**

Señora Licenciada  
María Paulina Gonzalez Salcedo  
**Directora de Comunicación Social**

Señor Piloto  
Hector Cristobal Jativa Cuaspud  
**Intendente Inspector Piloto de Control**

Señor Abogado  
Oswaldo Veloz Jiménez  
**Registrador Aeronáutico**

Señorita Ingeniera  
Myriam Jeannet Valverde Yopez  
**Analista de Seguros Aeronauticos 1**

Señor Tecnólogo  
Edwin Lenin Esparza Estévez  
**Inspector de Operaciones de Vuelo**

Señora  
Solange Catherine Murrieta Oquendo  
**Inspector Despachador de Vuelo 2**

Señor Ingeniero  
Antonio Fidel Granda Encalada  
**Técnico de Operaciones de Vuelo 2**

Señor  
Segundo Nolasco Báez Armas  
**Inspector de Aeronavegabilidad**

Señor Piloto  
Carlos Patricio Puga Benalcazar

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0125-R**

**Guayaquil, 26 de septiembre de 2021**

**Intendente Inspector Piloto de Control**

Señor  
Cristian Mauricio Caicedo Jiménez  
**Inspector Despachador de Vuelo 2**

Señora  
Gina Judith Quijano Guerrero  
**Secretaria Ejecutiva 2**

Señor Magíster  
Hernán Edmundo Carrera Arancibia  
**Intendente Inspector Principal Piloto de Control**

Señora  
Luz Marina Palacios Zumba  
**Asistente de Abogacía**

Señor Piloto  
Diego Alejandro Espinosa López  
**Oficinista**

Señor Abogado  
Telmo Italo Aguila Barragan  
**Abogado 2**

ta/mv/MF